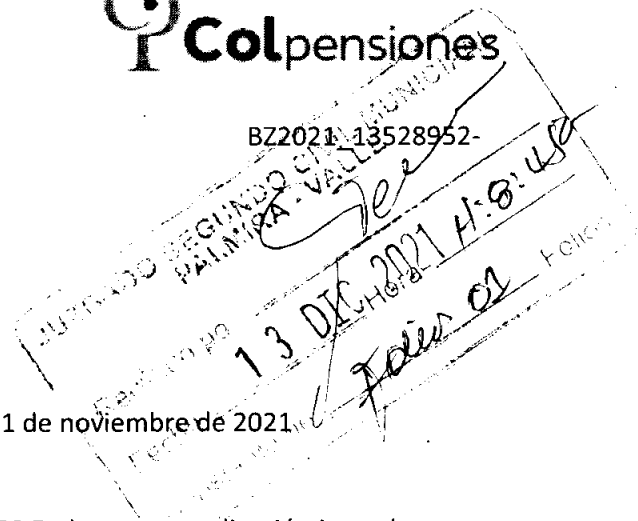


Bogotá, martes, 7 de diciembre de 2021
3075081

9242

Señor (a)
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
KR 29 CALLE # 23 EQ OFICINA 207
Palmira, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No 2021_13528952 del 11 de noviembre de 2021
Ciudadano: LILIANA BOTINA GOMEZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 31168881
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados



Respetado(a) señor(a):

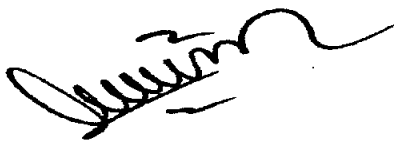
Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. En atención al oficio 2119 de 05 de noviembre de 2021, comedidamente le informo que no es procedente dar cumplimiento a la orden impartida por su Despacho, toda vez que conforme lo determina el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, las pensiones son inembargables a excepción los embargos que provengas de Cooperativas o en proceso de alimentos el cual reza:

"ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia."

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Dirección de Nómina de Pensionados
ELABORÓ: LUISA FERNANDA VELEZ GIRALDO